CONSTANCIA: El día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), correspondió por reparto recursos de apelación que provienen del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia. Consta la actuación de 27 archivos pdf, 1 excel, 1 carpeta que contiene video de audiencia. Armenia Quindío, 6 de noviembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto **#01523**

Asunto: Inadmite recurso de apelación
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Valenzuela Mosquera
Demandados: Diana Patricia Yusti Delgado y Sucesores Procesales Jorge Orley Arbeláez Zuluaga
Radicación: 63001-40-03-**003-2015-00114-01**

Recibido el expediente, el despacho procede a realizar el examen preliminar sobre las actuaciones remitidas para determinar si se encuentra conforme para darle trámite.

Del estudio del paginario, se advierte que el trámite de esta instancia concierne a las providencias emitidas el 14 de febrero y 18 de agosto de 2020, mediante los cuales se decretó el embargo de los derechos herenciales que le pueden corresponder a los herederos y sucesores procesales en representación del señor Jorge Orley Arbeláez Zuluaga, dentro de la sucesión intestada y/o testada del señor Jorge Luis Arbeláez Ocampo, que se tramitaba y tramita en algunos despachos notariales.

En esa perspectiva, se pone de presente que, por economía procesal, en su momento se resolverán en un solo auto los recursos interpuestos, por cuanto ambos conciernen al mismo tema y tienen el mismo propósito.

Sin embargo, presto el despacho a desatar la alzada, encuentra dentro de las piezas procesales remitidas por el Juzgado de primera instancia, que dentro del término de ejecutoria del auto expedido el 23 de septiembre, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que hace "**SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y/O ACLARACIÓN DE AUTO Y/O EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSISIÓN Y SUBSISIARIO DE APELACIÓN**", y llama la atención que en la parte final de este escrito se indica: "**En defecto de todo lo anterior, ruego a la señora Juez, tramitar el presente escrito, como recurso de reposición y en subsidio apelación**". (Negrilla fuera de texto)

Escudriñando las actuaciones posteriores al pedimento mentado, brilla por su ausencia en la foliatura, pronunciamiento del juzgado en ese sentido, circunstancia que releva a este estrado de pronunciarse por ahora, hasta tanto el juzgado de instancia

despache esa solicitud o, de haberlo hecho, remita a esta instancia, en el término de la distancia, por los canales virtuales la decisión adoptada, esto para efectos de concentrar la decisión de segunda instancia en una sola providencia, por cuanto se reitera, concierne al mismo tema la decisión.

Así las cosas, se inadmite, al menos por ahora, el recurso de apelación interpuesto por los ejecutados, y se dispone devolver el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia para que proceda de conformidad.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #125 publicado el 11-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd1289cf9d6fc805d7d6af1ec85fd945478a2ebbc783994d4e43d3d7b943a6b4
Documento generado en 09/11/2020 05:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica